

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que; obra notificación efectuada a la demandada COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica (fol. 119 a 120), por otro lado, a través del correo institucional del juzgado se encuentra contestación por parte de la demandada COLPENSIONES, además, la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA solicita se le reconozca personería como apoderada de la demandada, conforme al poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, igualmente, confiere poder de sustitución a la Dra. MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ (fol. 120 a 128); de otra parte, la apoderada de la parte demandante, solicita se le remita copia del auto que libró mandamiento de pago (fol. 129 a 133); finalmente, la apoderada principal de la parte demandada, mediante el correo institucional del juzgado, allego memorial donde indica que acredita el pago de costas, aportando el respectivo certificado expedido por Colpensiones (fol. 134 a 136). Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00816**.-00. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvasse proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

De igual manera se reconoce personería jurídica a la Dra. **MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ**, como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en la contestación aportada por la demandada obra certificado expedido por Colpensiones, asimismo, según se desprende del informe de títulos de folio 135, obra título judicial **No. 4001000007745214** de fecha **14 de julio de 2020**, por la suma de **\$2.500.000.00**, evidenciándose con dicho valor se cancela la obligación contenida en el mandamiento de pago (fol. 116 a 117), encontrándose que con el pago realizado por la ejecutada, se satisface la obligación contenida dentro de ésta ejecución, por lo que, el Despacho ordenará la entrega del título judicial a la parte demandante.

Así las cosas, y una vez verificado, se advierte que con el pago acá ordenado se satisface la obligación contenida dentro de ésta ejecución, por lo que el Despacho se relevará del estudio de las excepciones propuestas por la demandada, ordenará la terminación del proceso, y el archivo de las diligencias.

Ahora bien, el despacho ordenará la entrega del depósito judicial No. **4001000007745214** de fecha **14 de julio de 2020**, por la suma de **\$2.500.000.00**, al apoderado principal del demandante Dr. **OSCAR JAVIER GAVIRIA DIEZ**, conforme al poder conferido visible a folio 7 del plenario, como quiera que cuenta con las facultades de recibir y cobrar.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la Dra. **MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ**, como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RELEVARSE del estudio de las excepciones propuestas por la demandada, por lo expuesto.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título No. **4001000007745214** de fecha **14 de julio de 2020**, por la suma de **\$2.500.000.00**, al apoderado del demandante **OSCAR JAVIER GAVIRIA DIEZ**, conforme al poder de folio 7 de plenario.

Por Secretaría agéndese cita presencial al profesional del derecho, para realizar la entrega del citado depósito judicial.

QUINTO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a costas conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE**, el presente proceso con previa desanotaciones pertinentes.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y al correo electrónico del apoderado principal de la parte demandante sandrosanchez@bufete-integral.com, al apoderado sustituto salamancacubillosabogados@yahoo.com de la demandada CLAUDIA LILIANA VELA calnafabogados.sas@gmail.com y a la demandada al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ddea38c63bc1478477c0317beba9a1f0c4862097e3aaefceeaafd4a40215bd8

Documento generado en 19/03/2021 12:12:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>